

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 18 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 17.904

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 162

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos por el señor Taufik Mourra, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, en su carácter de propietario de la empresa "Fábrica de Ropa Avant", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en siete de junio y en primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera e emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos fue de opinión porque se otorgaran a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Resulta: Que en diecisiete de enero del presente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió Resolución clasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en esa misma fecha se notificó al solicitante la Resolución mencionada, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, o de sustituir artículos que son objeto de importaciones

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasifican como "Industrias Necesarias", las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, números 1° y 2°; 11; 15; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y de los Artículos 21, inciso B); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "Fábrica de Ropa Avant", de este domicilio y de propiedad del señor Taufik Mourra, en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", la que se dedicará a producir ropa interior para señoras, niños y hombres.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: a) Deducción de la renta neta gravable durante un período de tres (3) años del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa; b) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes materiales de construcción e instalación: Láminas de asbesto y zinc; ventiladores para uso industrial únicamente; servicios sanitarios para ser instalados en la planta industrial únicamente: switches; tomacorrientes; cortacorrientes; alambre y aisladores para instalaciones eléctricas; vidrios; impermeabilizantes. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquinas frunctoras; máquinas extendedoras; máquinas cortadoras; máquinas plizadoras; máquinas enrolladoras; máquinas tendedoras; máquinas aplanchadoras; máquinas vol-

teadoras de cuellos; máquinas pegadoras de encaje; máquinas de coser; máquinas para poner almas; máquinas para zig-zag; máquinas para hacer brassieres; máquinas para pegar aplicaciones; máquinas para bordar; máquinas para pegar elásticos; motores eléctricos; máquinas rematadoras; carretas de mano; teclés; prensas y moldes. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo descrito en el inciso c) anterior. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes, excepto para transporte: Aceite diesel; grasas y aceite crudo. f) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o en su anse: Ribetes; hebillas; ojetes; elásticos; zippers o cierres; entretela; hilo de costura; ganchos; encaje; tira bordada; botones; almohadillas; rellenos; remaches; etiquetas y marcas en tela; papel y bolsas plásticas; cajas de cartón. g) 35% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de jersey que deberá dedicarse únicamente para la confección de ropa interior de mujer.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b); d); e); f) y g) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Iniciar sus operaciones dentro del período de un año a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de clasificación. b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales y sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa. i) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que

se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas. j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Nueva". k) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República. l) Tomar parte, exhibiendo sus productos en las ferias industriales nacionales o centroamericanas a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 1299
Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 66.— Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Transferir a partir del 1° de noviembre del presente año a los empleados siguientes:

16.—Santa Bárbara

Ceguera: José Antonio Hernández, Telegrafista, en sustitución de David Lanza D., que pasa a Trinidad.

Trinidad: José Lanza D., Telegrafista, en sustitución de José Antonio Hernández, que pasa a Ceguera.

Y los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Aldurín A.

Acuerdo N° 1300

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Transferir a partir del primero de noviembre al ciudadano Marco A. Colindres de Ingeniero Jefe del Distrito, Renglón 40, Distrito N° 3, Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento, a Ingeniero Inspector, Renglón 22, Inspectorías de Carreteras, La Esperanza-Gracias, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Leonidas Irias Valeriano, que pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Aldurín A.

Acuerdo N° 1301

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:

En cumplimiento a lo prescrito en los Artículos 23 y 24 de la Ley

Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, y a propuesta del Sindicato de Ferrocarril Nacional de Honduras.

Nombrar al ciudadano Doctor Hernán Pascua Leiva, Miembro de la Junta Directiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, en sustitución de José Antonio Valencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1302

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de noviembre a la ciudadana Rosa Barrios Platero, de Secretaria de la Sección Legal a Secretaria de la Oficialía Mayor, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, en sustitución de María Alicia Valladares, que pasa a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo tope por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1303

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre a la ciudadana Susana F. Baun, Secretaria de la Sección Legal, dependiente del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, en sustitución de Rosa Barrios Platero, que pasa a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el 30% de su sueldo durante dos meses por ser empleada nueva. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1304

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de noviembre a la ciudadana María Alicia Valladares C., de Secretaria de la Oficialía Mayor, a Secretaria Segunda, Renglón 5, de la Oficina del Secretario del Ramo

de Comunicaciones y Obras Públicas.

La nombrada devengará sueldo tope por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1305

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Macuelizo, en el Departamento de Santa Bárbara, a partir del primero de noviembre del presente año, a Ulpania Guzmán de Carbajal, en sustitución de Petrona Orellana, que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1306

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Valladolid, en el Departamento de Lempira, a partir del primero de noviembre del presente año a Hilda Carvajal, en sustitución de Salomón Hércules, que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1307

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Santa Rosa, en el Departamento de Copán, a partir del primero de noviembre del presente año a Roberto Pérez, en sustitución de Juan Angel García.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1308

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de La Esperanza, a partir del primero de noviembre del presente año, a Emilio Jesús Mejía, en sustitución de Constantino Cardona, que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1309

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Choluteca, en el departamento de Choluteca, a partir del primero de noviembre del presente año, a Arcadia Mendoza de Silva, en sustitución de Guadalupe Mendoza que renunció.

A la nombrada se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1310

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Encargado de Certificados de la Administración de Correos de Juticalpa, en el departamento de Olancho, a partir del primero de noviembre

del presente año, a Delia Sandoval Urtecho, en sustitución de Amador Rosa Martínez, que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1311

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Administrador de Correos de Segunda Clase de Danlí, en el departamento de El Paraíso, a partir del primero de noviembre del presente año, a Gladys Medina, en sustitución de Bertha Medina, que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1312

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice "Acuerdo N° 74.— Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año a la persona siguiente:

1. Dirección General

Nombrar a Norma Soledad López, Ayudante Guardalmeida en sustitución de Carmen Isabel Flores Q., que fue transferida a otro ramo.

Y la nombrada devengará sueldo tope desde el día en que tomen posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1313
Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 72.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a las personas siguientes:

3.—Francisco Morazán
Central de Teléfonos Automáticos: Rodolfo Sheaffer Sánchez, Ayudante Encargado de Cables, en sustitución de Arturo Vallecillo, que ascendió a Telefonista, devengará el 80% de su sueldo durante dos meses por ser empleado nuevo.

6.—Comayagua
El Rosario Opoteca: Daniel Pereira Mensajero, en sustitución de Mariano Jesús Orellana, devengará sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.
Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1314
Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 73.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Ascender en su puesto a partir del 1° de noviembre del presente año al empleado siguiente:

3.—Francisco Morazán
Central de Teléfonos Automáticos: Ascender a Arturo Vallecillo, de Ayudante Encargado de Cables, a Telefonista, en sustitución de Santiago del Cid, que pasó a Encargado de Cables en la Central.
Y el nombrado devengará sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disposición así el Art. 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.
Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1315
Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de noviembre los siguientes miembros de la Junta de Fomento de Nacaome, departamento de Valle, en la forma siguiente:
Alfonso Herrera, Presidente; Miguel Salazar, Adolfo Peña, Obdulio Estrada y Cornelio Triminio, Vocales.

Suplentes: Plutarco Ferrufino y Aquiles Colindres.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.
Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1316
Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Reformar el acuerdo N° 1261 del 31 de octubre próximo pasado en el cual se nombra a partir del primero de noviembre a la ciudadana Melba Carías Robelo, Asistente Clase "B", del Departamento de Estadística de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el cual deberá leerse así:

La nombrada devengará el sueldo tope asignado, en vista de haber trabajado hasta el 31 de octubre próximo pasado, en la Dirección General de Censos y Estadísticas, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1317
Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Licenciado Raúl Alvarado Tróchez en su carácter de Apoderado de los señores Delmer Mac Nab e hijos, contraída a pedir se les otorgue licencia para instalar y operar un servicio Radiotelefónico a bordo de la Moto-nave hondureña "Day Dream", de acuerdo con las características que previamente le fueren asignadas por la autoridad competente.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual después de asignarle las características respectivas, es de opinión porque se acceda a lo solicitado siempre que el peticionario se sujete a los preceptos reglamentarios sobre Radiocomunicaciones, tanto de carácter nacional como internacional y;

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1206 de 2 del presente mes, también es de parecer favorable en lo que se refiere a la solicitud a que se ha hecho mérito.
Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley,
Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Autorizar a los señores Delmer Mac Nab e hijos para que instalen y operen un servicio Radiotelefónico a bordo de la Moto-nave hondureña "Day Dream", de conformidad con las características siguientes: Propietario y responsables del Servicio: Delmer Mac Nab p.; Delmer Mac Nab h. y Carl Olson Mac Nab; Indicativo de Operación HRTF, Frecuencias de Operación 2738 y 2750 kilociclos; Potencia Máxima de Portadora 500 vatios; Tipo de Onda-A3 (Telefonía por medio de modulación bilateral de amplitud); Clase de Servicio-Móvil Marítimo; Horas de Servicio-Indeterminadas; Instalación a bordo de la Motonave "Day Dream". El servicio deberá operarse con sujeción a los preceptos reglamentarios sobre Radiocomunicación, tanto de carácter nacional como internacional y previo el pago de los derechos de Ley correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1318
Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el ciudadano Andrés Serrano Cáliz, en su calidad de Presidente de Administración de la Sociedad Aerolíneas de Roatán, S. A. y C. V., solicitando autorización para instalar y operar un Servicio Aéreo Irregular, amparándose para ello en lo previsto en el Artículo 80 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Resulta: Que admitida la solicitud en auto del 19 de septiembre del presente año, se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual en providencia de fecha 15 de octubre pasado, ordenó la audiencia del día viernes 19 de octubre a las dos de la tarde para oír el parecer de las empresas: Aero-Servicios, S. de R. L. y Taxis Aéreos S. A., siendo aquella Dirección de opinión porque se acceda a lo solicitado y siempre que el peticionario se ajuste en lo previsto en los Artículos 30, 37, 54, 80, 81, 85, 92, 105, 106 y demás, relacionados de la Ley de Aeronáutica Civil y previa la notificación a dicha Dirección de la clase de equipo con que va a operar: y

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1103 de 31 del retro próximo mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Autorizar al señor Andrés Serrano Cáliz, en su carácter de Presidente de Administración de la Sociedad Aerolíneas de Roatán, S. A. y C. V., para que instale y opere un Servicio Aéreo irregular, por el término de dos años, siempre que el peticionario llene los requisitos de Ley establecidos en los Artículos 30, 54, 80, 81, 85, 92, 105 y 106. El personal de la Empresa en aplicación del Artículo 37 de la Ley de Aeronáutica Civil deberá ser hondureño, el control efectivo y la dirección de la Empresa, estará en manos de hondureños, de conformidad con el Artículo 80. La Empresa comprobará ante la Dirección General de Aeronáutica Civil el cumplimiento de los requisitos legales antes de principiar sus operaciones, de lo contrario se recomendará al Poder Ejecutivo la aplicación del Artículo 98 de la Ley de Aeronáutica Civil, la clase de equipo con que va a operar.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1319
Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 31 de octubre los servicios de los siguientes miembros de la Junta de Fomento de Nacaome, departamento de Valle, en la forma siguiente:
Humberto Zúñiga R., Presidente, J. Dolores González, César Alcántara, Cecilio López y Víctor Matamoros, Vocales.

Suplentes
Carlos Larios y Agripino Paz Reyes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.
Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1320
Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del primero de noviembre del presente año los servicios del ciudadano Rolando Polio G., del cargo que desempeña como Fotogrametrista de Segunda Clase de Fotogrametría, dependiente de la Dirección General de Cartografía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1321
Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Dejar sin valor y efecto el Acuerdo N° 1257, del 29 de octubre de 1962, donde se nombra al Ingeniero Guillermo Ynestroza P., Director General de la Dirección General de Cartografía a la reunión de Directores de Cartografía que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala del 1° al 3 de noviembre del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1322
Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al ciudadano Guillermo Ynestroza P., Director General de la Dirección General de Cartografía, a la reunión de Directores de Cartografía, que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala del 3 de octubre al 3 de noviembre del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1323
Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a la ciudadana Alejandrina Meléndez, Secretaria de la Empresa de Energía Eléctrica de Comayagua, en sustitución de Humberto Ramírez, que renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1324
Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Dar por terminados a partir del diez de noviembre del corriente año al ciudadano Ricardo Valladares Rivera, del cargo que desempeña como Tornero, Renglón 14, Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección Gral. de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor Miguel Rafael Moncada R., mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, solicitando título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno, situado en el lugar llamado "Las Dos Quebradas", aldea de Tlapa, jurisdicción del Municipio de San Francisco de la Paz, de este departamento, como de diez manzanas de extensión, más o menos, cultivado con árboles de café en estado de cosecha y en plantía, cercado por todos sus rumbos con alambre de púa, limitado así: al Norte, terrenos y baldíos; al Sur, con finca de café de Abel Moncada y Toribio Amador; al Este, con propiedades de Abel Moncada, y al Oeste, con finca de café de Francisco Mena. b) Otro terreno, situado en el mismo lugar de "Las Dos Quebradas", como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cultivado con árboles de café en plantía, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado, limitado así: al Norte, Sur, Este y Oeste, con montes baldíos, y c) Una casa, situada en el lugar antes referido, "Las Dos Quebradas", de construcción de bahareque, techo de tejas, de ocho varas de largo, por seis de ancho, con un cuarto que mide tres varas de ancho, por el largo de la casa, con una cocina anexa de cuatro varas en cuadro, ubicada en un solar, cercado con madera rolliza, que mide: treinta varas de largo, por veinte de ancho, más o menos, con el que forma un solo inmueble, limitando así: al Norte, montes baldíos; al Sur, propiedad de Vicente Cabrera y monte baldío; al Este, con montes baldíos, y al Oeste, con finca de café y chatos, del compareciente. No hay poseedores proindiviso.—Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1962.

OSCAR CONTRERAS, Srlo.

18 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de enero del año en curso, se presentó ante este Juzgado, el señor Marco Antonio Matute Rivas, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario, con residencia en la ciudad de Comayagüela, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la calle catorce, entre quinta y sexta avenida, Barrio Concepción, Comayagüela, donde se encuentra construida una casa de madera con su cocina, debidamente enladrillada y entejada, mide y limita: al Norte, cuatro varas, con propiedad de don Víctor Matute; al Sur, cuatro varas, con la calle catorce; al Oriente, veinte varas, con propiedad del señor Víctor Matute; al Occidente, veinte varas, con propiedad de herederos de don Luis Zepeda. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a don Víctor Matute, el día 7 de abril de mil novecientos sesenta y dos; dicho señor carecía de Título

de dominio escrito, pero hace más de veinte años lo adquirió por compra que hizo a doña Jesús Rivas, tiempo durante el cual nunca fue perturbado. Para acreditar los extremos de esta solicitud, ofreció la información de los testigos: Ruperto Sánchez Alvarenga, carpintero; Enrique Reyes Hernández, carpintero, y Arturo Zavala M., comerciante; todos mayores de edad, casados y de este vecindario, con residencia en la ciudad de Comayagüela, propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

18 F. y 20 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de noviembre en curso, se presentó ante este Despacho, la señora Ana María Olliva, casada, de oficios domésticos mayor de edad y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre un solar ubicado en la aldea de El Carrizal, de este Distrito Central, que mide y limita: veinte y cinco varas de frente, por veinte de fondo, limita: al Norte, Lázaro Quiroz; Sur, Justa Quiroz; Este, herederos de Aureliano Pagoaga, y al Oeste, Felipe Cortez; sobre este solar descansa una casa de piedra, cubierta de tejas, un cuarto y cocina de la misma construcción, habiendo sido poseído dicho solar por su padre Mateo Nolasco Quiroz, en forma tranquila, quieta y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos; no hay poseedores proindivisos sobre dicho terreno. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, Marcos García, soltero, propietario, Ana María Pagoaga, soltera, propietaria, Andrés Martínez, casado, propietario; todos mayores de edad, vecinos de la aldea de El Carrizal.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

19 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha trece de diciembre del año en curso, se presentó al local de este Despacho, el señor Amado H. Núñez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Junta Nacional de Bienestar Social, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: un solar sobre el cual está construida una casa de tejas sobre paredes de adobe, de cincuenta varas de Oriente a Poniente por doce varas de Sur a Norte al lado Poniente y sesenta al Oriente, ubicado en la calle del Dulce Nombre, del pueblo de Sabanagrande, en este departamento, que tiene los límites siguientes: al Oriente, con zacatera de don Jesús María Mejía; al Norte, media agua y solar de Matilde Banegas; al Poniente, casa de Antonio Almendares, calle de por medio, y al Sur, casa de Teodisa

Castro y solar municipal, que el inmueble descrito lo hubo su representada por compra hecha a las señoras Olaya y Delina Vásquez Barahona. Agregando su posesión a la de sus antecesores, la ha tenido de una forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. No hay poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, presentó el petionario la información de los testigos, Raquel Vásquez, soltera, de oficios domésticos; Nicolás Castro Sierra, casado, militar, y José Evaristo Vásquez, casado, labrador, todos propietarios de bienes inmuebles, mayores de edad y vecinos de Sabanagrande, de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1962.

E. QUESADA R., Srlo.

18 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres, se presentó ante este Juzgado, el señor Carlos Ernesto Moncada Alvarez, casado, propietario, mayor de edad, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble que se describe de la siguiente manera: Terreno de cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en la montaña de Jutiapa, lugar llamado Loma Sucia, de esta jurisdicción, cercado de alambre por todos sus rumbos, bueno para la siembra de maíz, limitado: al Este, Sur y Oeste, con propiedad denominada Los Limones, y al Norte, con propiedad de Carlos Ernesto Moncada Alvarez. El anterior inmueble lo ha poseído el señor Carlos Ernesto Moncada Alvarez, por más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar tales extremos, ofreció el testimonio de los testigos: Esteban Armijo, casado; Domingo Valladares, José María Gálvez, solteros, mayores de edad, todos propietarios de bienes inmuebles y de este mismo vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

18 F. y 20 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, se presentó ante este Despacho, Luis Arturo Banegas Bustamante, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de la ciudad de San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Fortuna, jurisdicción de San Juan de Flores, el que mide ocho manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y barraco, cultivado con café de azúcar, árboles frutales, plátanos y zacate artificial, todo con estos límites: al Norte y Occidente, con propiedades de don Rafael Callejas; al Sur, propiedad de doña Elisa viuda de Cruz, y al Oriente, Río Grande Choloteca y propiedad de Leonor Lainez viu-

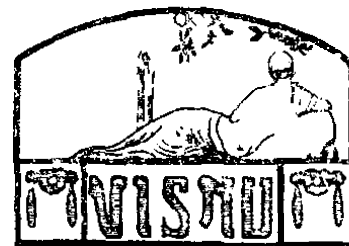
da de Varela, aclarando que las traversías de los rumbos Norte y Sur, son de propiedad del señor Rafael Callejas, y las restantes propias del declarante. El anterior inmueble lo ha poseído el compareciente, agregando su posesión con la de su antecesor, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no habiendo poseedores proindiviso. Para acreditar tales extremos, el señor Luis Arturo Banegas, ofrece el testimonio de los testigos Francisco Gaitán Cerritos, Vicente Medina Salgado casados, y José Salinas, soltero, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la ciudad de San Juan de Flores.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Secretario.

18 F., 20 M. y 19 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—P o d e r Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía San Julián B a o n e s, S. A., Productos Visnu, sociedad anónima, de acciones al portador, domiciliada en Gijón, Asturias, España, Calle de Electra del 16 al 26, industriales, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica d e n o m i n a d a "Visnu" y dibujo, según el



clisé, y conforme al adjunto certificado de registro... N° 41.220-A, inscrita el 19 de enero de 1920 y renovada por veinte años el 28 de septiembre de 1962, en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege: toda clase de productos de perfumería y dentífricos en general, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para

todo lo cual se agregan los demás documentos de Tegucigalpa, D. C., en el mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CÁRVAZ

18 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de marca de fábrica con el nombre en la palabra:

POLY-VI-FLUOR

separada por dos guiones, como se muestra en los dibujos que se acompañan, para distinguir: vitaminas con lactide, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y a cualquiera otra forma usada en el comercio. Presento poder para que se razones y conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CÁRVAZ

18 y 28 F. y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fo-We Forschungs- und Verwertungsanstalt que comercia como Fo-We Forschungs- und Verwertungsanstalt, organizada debidamente según las leyes del Principado de Liechtenstein, con domicilio en Hauptstrasse 76, Vaduz (Principado de Liechtenstein), y

go a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho Principado bajo el número 1.230, el 7 de noviembre de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra:

SYNGULINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRI-VI-FLUOR

separadas por dos guiones, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: vitaminas con fluoride; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor D. Humberto Olivero Nelson, ciudadano guatemalteco, industrial y agricultor, mayor de edad, casado, y con domicilio en la finca San Francisco, municipio de San Juan Sacatepéquez, República de Guatemala, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada "Dulcinea" etiqueta, conforme al



Jalea



FRESA

clisé y modelo adjunto, marca que ampara, distingue y protege: toda clase de jaleas de toda clase de frutas y, en particular, una jalea de fresa, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Ha-

cienda.—En representación de la compañía Peerless & Sons Limited, una sociedad comercial británica, de comerciantes y manufactureros, domiciliada en 45 Derby-shire Street, en Londres E2, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Peerless" y Monograma,

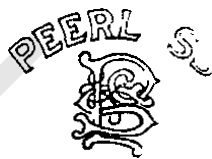


La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, José María Matute G., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de don Jesús Ricardo Fléfil, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, como lo acredito con la carta poder autenticada que acompaño, ante Ud. con respeto vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica "El Escolar", que en un rectángulo dentro del cual se ven una niña y un niño, con sus respectivos bolsones, y que se usa para distinguir papel de oficio rayado, cuadernos y libros escolares, que se aplica a los empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma estipulada en el comercio. Acompaño el poder y los demás documentos de ley, juntamente con el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres —(f) José María Matute G." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. 63.

cienda.—En representación de la compañía Peerless & Sons Limited, una sociedad comercial británica, de comerciantes y manufactureros, domiciliada en 45 Derby-shire Street, en Londres E2, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Peerless" y Monograma,



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 375.840, del 29 de noviembre de 1916, renovada por catorce años, a partir del 29 de noviembre de 1958, en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, la que ampara, distingue y protege: telas y tejidos y materiales de lana, estambre o pelos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, sin distinción de tamaño o color, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eico Electronic Instrument, Co. Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 33-00 Northern Boulevard, en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 737.119 del 4 de septiembre de 1962, de la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: instrumentos de prueba electrónicos para ser usados por ingenieros electrónicos y técnicos en el diseño, producción, mantenimiento y calibrado de toda clase de tipos de aparatos

y circuitos electrónicos y/o eléctricos, tales como receptores de radio y de televisión, radar, amplificadores, etc., a saber: indicadores o trazadores de señales; voltímetros de tubos al vacío; abastecimientos de energía eléctrica y de bies; abastecimientos de aventadores y bancos "A. C.", ensayadores de baterías; eliminadores y cargadores; generadores de frecuencias de radio Deluxe y generadores de audioseñales; generadores de alta frecuencia y generadores barraseñales; estuches de conversión para osciloscopios de 5" consistentes de adiciones de dos etapas de empuje y tiro de amplificación que comprenden un osciloscopio, tubos, resistores y condensadores; osciloscopios de empuje y tiro; multiensayadores; tubos transistores y ensayadores de circuito; multímetros; cajas de resistencia y de sustitución de capacitancia; puentes de resistencia-capacitancia y comparadores de resistencia-capacitancia e inducción; cajas condensadoras, décadas y cajas de resistencia; pruebas y sondas de radio frecuencia; componentes de alta fidelidad y estereofónicos, incluyendo sintetizadores, amplificadores, preamplificadores, cambiadis-cos, grabadoras, micrófonos, estereosintonizadores y adaptadores "FM" y radio receptores, transmisores y accesorios para radio aficionados; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos, fardos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro

de la marca de fábrica... número 507.664, el 13 de septiembre de 1962, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones destinadas para la alimentación de ganado; sustancias que se añaden a los alimentos de los animales para incrementar y regularizar su crecimiento, consistente en la palabra:

SPIRAMIX

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo la ley de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, Paris 8^a, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo el número... 507.665, el 13 de septiembre de 1962, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones destinadas para la alimentación de ganado; sustancias que se añaden a los alimentos de los animales para incrementar y regularizar su crecimiento, consistente en la palabra:

SPIRAVIT

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de W.M. Wrigley Jr. Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.876, el 11 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma para masticar, consistente en los siguientes elementos distintivos dispuestos sobre las envolturas del producto: el nombre "Spearmint", el cual se repite cuatro veces en letras blancas, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes, sobre una etiqueta de fondo blanco, llevando dos espigas al margen de las repeticiones en letras grandes y el nombre Wrigley's impreso en letras rojas y llevando, además, una flecha de una cabeza y de fondo oscuro, enmarcando a cada repetición del nombre "Spearmint" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en todo tamaño, color y tipo de letra, estampándola, grabándola, en relieve, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, Distrito Central, 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963

acompañan, y la cual se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en todo tamaño, color y tipo de letra, estampándola, grabándola, en relieve, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, Distrito Central, 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Julio Briz y Compañía, una entidad guatemalteca, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BRIZCO

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 8.104, del 18 de junio de 1962, inscrito en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que ampara, dis-

tingue y protege: a inertos y sus ingredientes y, particularmente, productos de panadería, pastelería, galletería, repostería y productos alimenticios en general, la que, sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de don Juan Miguel Dada, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color azul, que al ser doblada por mitad, se ve en cada uno de sus lados la representación de un escudo de fondo amarillo, y viéndose en el centro del mismo, una flor roja en color rojo; de la parte inferior de dicho escudo, cuelga una laza que sostiene un óvalo de color rojo, en medio del cual se lee escrita en letras blancas la palabra distintiva: "Luxor".



Debajo de dicho óvalo se lee la leyenda: "la última palabra en calcestería", apareciendo a continuación, un círculo de color amarillo con indicaciones en color rojo sobre el número de la talla de los artículos, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: calcetines, batas de ba-

ño, blusas, calcetería, medias, camisas, camisetas, fajas elásticas, pantalones, pañuelos, corbatas, pijamas, sweaters, vestidos de baño, bandas para el caballo, combinaciones, ropa blanca y de color, interior y exterior, para dama y caballero, confeccionados en toda clase de fibra textil natural o artificial, y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se agregue los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en Rembrandt Building, Bird Street, Stellenbosch, Cape, República de África del Sur, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, puntada en blanco, en cuya parte superior se ve la representación de un gallardete de forma triangular y de color negro, y sobre el mismo un monograma. La parte media infe-



rior de dicha etiqueta se encuentra atravesada por una franja de color blanco, leyéndose sobre ella, y en letras negras, la palabra distintiva "Rivoli", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir tabaco, ya sea manufacturado o no, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963,

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

INDOCID

según el clisé, marca que para, distingue y protege: una preparación medicinal para ser usada como un agente anti-inflamatorio y para el alivio de dolores, marca que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cole of California, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en 2825 Fruitland Avenue, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COLE OF CALIFORNIA

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro

Nº 739.774, del 23 de octubre de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: trajes de baño, trajes para nadar, vestidos, trajes de jugar y trajes para solearse, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y a las cajas, paquetes, bultos, fardos, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón" Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fo-We Forschungs und Verwertungs-Anstalt que comercia también como Fo-We Forschungs und Verwertungsmstalt, compañía debidamente organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, con domicilio en Hauptstrasse 76, Vaduz (Principado de Liechtenstein), vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicho Principado, bajo el número 1.284, el 28 de febrero de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones farmacéuticas; consistente en la palabra:

DIOCOUMINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 F., y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lehn & Fink Caribbean Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TUSSY

para distinguir: perfumería, preparaciones de tocador, cosméticos, toda clase de preparaciones para el cabello, accesorios de belleza y de tocador, herramientas y aparatos, pestañas y cejas postizas, preparaciones para la limpieza de la piel, preparaciones para quemarse al sol, polvos de talco, saquitos de polvos perfumados, depilatorios, sahumerios, jabones de toda clase, dentífricos y enjuagatorios para la boca, sales aromáticas, astringentes, compactos, vanidades, cepillos para el cabello, los dientes y las uñas; peines, esponjas, borlas para empolverar, papel de seda para la limpieza, crema de hormonas, ungüentos, tónicos, gotas para los ojos y enjuagatorios para los ojos, preparaciones para el tratamiento de las enfermedades de la piel, emplastos de maíz y otras preparaciones para el cuidado y tratamiento de los pies, desinfectantes y preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a

los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
18 y 28 F., y 11 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11 877, el 11 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma para masticar; consistente en los siguientes ele-



mentos distintivos dispuestos sobre las envolturas del producto, el nombre Juicy Fruit, el cual se repite cuatro veces en letras negras, los en letras pequeñas y los en letras grandes, sobre una etiqueta de fondo amarillo, llevando el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando, además, una especie de sastas o flechas de dos cabezas perfiladas en líneas rojas enmarcando a cada repetición del nombre "Juicy Fruit" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los productos mismos o a sus envolturas, cajas y artículos de propaganda, en todo tamaño, color y tipo de letra, estampándola, grabándola, en relieve, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.878, el 11 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma para masticar; consistente en los siguientes elementos distintivos, dispuestos sobre las envolturas del producto, el nombre "Doublemint", el cual se repite cuatro veces en letras blan-



cas, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes sobre una etiqueta de fondo verde, llevando dos espigas al margen de las repeticiones en letras grandes y el nombre "Wrigley's", impreso en letras rojas y llevando, además, unas flechas de dos cabezas y de fondo oscuro enmarcando a cada repetición del nombre "Doublemint", y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los productos mismos o a sus envolturas, cajas y artículos de propaganda, en todo tamaño, color y tipo de letra, estampándola, grabándola, en relieve, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conc-

imiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de noviembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

INDOCIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: una preparación medicinal para ser usada como un agente anti-inflamatorio y para el alivio de dolores, marca que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 F. 63

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintidós de febrero del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Dos lotes de solar marcados con los números ocho y nueve del bloque B, de la lotificación San Roque, situados al Este de Tegucigalpa, en el lugar llamado el Es-

carbadern, que forman un solo cuerpo, y miden y limitan así: al Norte, 24 metros, limita con casa del Lic. Florentino Alvarez C. calle de por medio; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, limita con lote 20 y 21 del Bloque B; al Este 30 metros 95 centímetros, limita con lote diez, del mencionado B'o que B, y al Oeste, dos rectas, una de veintidós metros, seguida de otra de quince metros 65 centímetros, limita con lotes 4, 5 y 7 del Bloque, con una área total de 1082 varas cuadradas. Bien inscrito con el No. 394, Folios 468 y 469 del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a nombre del señor José Roger Ramírez Quiñón; sobre este inmueble hay las siguientes mejoras: una casa de piedra y ladrillo, techo de zinc, compuesta de dos dormitorios, oficina, portón, comedor, cocina, garage, un depósito para madera y un salón para taller de carpintería y servicios sanitarios, mejoras que entran también en el gravamen, valorado dicho inmueble, por común acuerdo, en la cantidad de Veintidós Mil Doscientos Noventa y Seis Lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es deber el señor José Roger Ramírez Quiñón, a la Capitalizadora Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 13 al 21 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintiuno de febrero del corriente año, a las diez y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un

BALANCE DE LIQUIDACION FINAL DE LAS OPERACIONES DEL MOLINO NACIONAL, DE HARINA, S. A.

PRACTICADO POR EL SUSCRITO EN SU CARACTER DE LIQUIDADOR NOMBRADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA MENCIONADA SOCIEDAD

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

	Activo	Pasivo
Banco Atlántida, Tegucigalpa	L. 2.305.07	
MOLINO HARINERO SULA, S. A.:		
Producto de cobranzas	1.751.85	
MOBILIARIO:		
Vendido a 30 días plazo	310.00	
Cuentas a pagar:		
Agnés Rose Creely		
Sobrante de liquidación no cobrado aún		300.00
SAMUEL DA COSTA GOMEZ:		
Honorarios no cobrados		750.00
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA:		
Impuestos no cobrados		790.00
SUPERAVIT:		
Para ser distribuido entre los accionistas		2.526.92
	L. 4.366.92	L. 4.366.92

Se hace esta publicación para los efectos que determina el Artículo 340 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

- Y. LANDA BLANCO.

9, 17 y 27 F. 63.

derecho o acción equivalente a la mitad del siguiente terreno: Un lote de terreno comprendido en el sitio de Santa Inés, jurisdicción de San Antonio de Oriente, de este departamento, de una extensión de cuatro y cuarta caballerías

antiguas, que limita así: Al Norte, con terrenos de El Zamorano; al Este y Sur, con propiedad de Calixto José Rivera, y al Oeste, también terrenos de El Zamorano; la demarcación del lote mencionado se principió de Los Calpules, siguiendo el cerco que los separa del terreno del Zamorano, y con rumbo Norte, llega al lugar denominado Agua Caliente; de aquí continúa rumbo Este, los linderos de terrenos de El Zamorano, pasando por los mojones denominados Chagüites de Quiscamote, Los Chagüites del Horno, hasta llegar al lindero de José Calixto Rivera, en el punto denominado Chorrera de Horno, con lo cual queda determinada la demarcación del perímetro de este lote por haberse hecho antes la del lote de José Calixto Rivera; el inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 34, Folios del 51 al 52 del Tomo ciento sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la deuda de seis mil doscientos setenta y seis lempiras, intereses y costas que es en deber

Aumento de Capital Social

Al comercio y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: que en acta protocolizada ante el Notario don Juan E. Paredes, en esta ciudad, fue elevado el capital social de la sociedad "Alimentos Concentrados Nacionales, S. A." (Alcon. S. A.) de veintiséis mil lempiras a sesenta mil lempiras, reformándose así la escritura social de la misma. — San Pedro Sula, febrero 2 de 1963.

ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A.

FUAD E. CANAHUATI,
Gerente.

18 F. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entíndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

la señora Raquel Zepeda de Raudales, a la señora Maclovía Laínez. — Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 28 E. al 19 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales hace saber: que en la audiencia del día lunes veinticinco de los corrientes, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes muebles: a) Una rocola marca Seeburg de doscientos discos, color crema, modelo KS-200, serie número 204037 de 117 voltios con su respectivo transformador. b) Un frizer marca Victor, modelo ST-2836, serie 61-01-89, con su respectivo transformador, ambos en perfecto estado de funcionamiento. Dichos muebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Narcisca Valladares, es en deberle al señor Alfonso Díaz Alvarez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de cuatro mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srío.

Del 12 al 22 F. 63.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, departamento de

Valle, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha nueve de los corrientes declaró herederos abintestato a Bertha Marina Mendoza de Pineda, Francisca Petrona Valentina Mendoza de Elvira, Edgardo Mendoza y Jesús Cevaldo Mendoza, vecinos de San Lorenzo, de los bienes, derechos y acciones que al morir de su padre legítimo, Narcisca Mendoza, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Nacaome, 14 de febrero de 1963.

L. A. ALMENDAR,
Secretario.

18 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha doce de febrero del presente año, declaró a Nelsa Isolina Negras Núñez, heredera abintestato de su difunta madre legítima, la señora Adriana Núñez de Banegas, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srío.

18 F. 63.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un lado frente y, si posible, por el reverso, a máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.